

PROYECTO

RESOLUCION MINISTERIAL

Nº -2021-VIVIENDA

Lima,

VISTOS, el Memorando N° xxxx-2021-VIVIENDA-VMCS-DGAA, de la Dirección General de Asuntos Ambientales; el Memorandum N° xxx-2021-VIVIENDA-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° xxx-2021-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que las personas tienen derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable, a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, el artículo 38 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso;

Que, el párrafo 43.1 del artículo 43 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Asimismo, establece que las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dispone que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la citada Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte dicho organismo como ente rector del referido Sistema;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en su calidad de autoridad ambiental sectorial se constituye en la Entidad de Fiscalización Ambiental de los proyectos de inversión de Habilitaciones Urbanas sujetas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y de Saneamiento, en mérito a lo cual, ejerce funciones de fiscalización ambiental, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales;

Que, en ese sentido, resulta necesaria la aprobación de una norma que regule el procedimiento para la atención de las denuncias en materia ambiental efectuadas por personas naturales o jurídicas ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o ante el Servicio Nacional de Denuncias Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, respecto de presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales por parte de los titulares de proyectos de inversión bajo el ámbito de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la Directiva General N° -2021-VIVIENDA-DM, “Directiva General para Normar la Atención de Denuncias en Materia Ambiental a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Creación del Registro de Denuncias en Materia Ambiental

Créase el Registro de Denuncias en Materia Ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como una herramienta informática, que tiene por objeto registrar en una base de datos, las denuncias formuladas y de competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como, los resultados de las acciones de fiscalización y sanción promovida por una denuncia ambiental.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese



DIRECTIVA GENERAL N° -2021-VIVIENDA-DM
DIRECTIVA GENERAL PARA NORMAR LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN MATERIA
AMBIENTAL A CARGO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y
SANEAMIENTO

Formulada por: Dirección General de Asuntos Ambientales

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para una adecuada y oportuna atención por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales de las denuncias en materia ambiental, a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y el artículo 38 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

II. FINALIDAD

Facilitar y registrar la atención de denuncias en materia ambiental por presunta infracción ambiental por parte de los titulares de los proyectos de inversión bajo el ámbito de competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y obligatorio cumplimiento por parte de los/las servidores/as civiles de los órganos y unidades orgánicas que laboran en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cualquiera sea su régimen laboral y/o contractual y que intervengan en cualquier estado del trámite para la atención de una denuncia en materia ambiental, así como también por cualquier persona natural o jurídica que realice una denuncia en materia ambiental.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.



DIRECTIVA GENERAL PARA NORMAR LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTAL A CARGO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 010-2020-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Resolución Ministerial N° 097-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 01-2020-VIVIENDA-DM “Lineamientos para la Gestión Documental en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”.
- Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD que aprueba el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA.
- Resolución de Secretaría General N° 034-2014-VIVIENDA-SG, Resolución de Secretaría General que aprueba la Directiva N° 001-2014-VIVIENDA-SG, Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de Directivas en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Siglas

- **CAC:** Centro de Atención al Ciudadano
- **DGA:** Dirección de Gestión Ambiental
- **DGAA:** Dirección General de Asuntos Ambientales
- **EFA:** Entidad de Fiscalización Ambiental
- **IGA:** Instrumento de Gestión Ambiental
- **MVCS:** Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- **OEFA:** Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- **OGDA:** Oficina de Gestión Documentaria y Archivo.
- **SEIA:** Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
- **Sinada:** Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales
- **Sinefa:** Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- **Sinia:** Sistema Nacional de Información Ambiental

5.2. Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se aplican las siguientes definiciones:

- **Autoridad Supervisora:** Autoridad encargada de ejercer la función de supervisión ambiental, así como de dictar las medidas administrativas durante la etapa de supervisión y emitir el Informe de Supervisión, recomendando, de corresponder, el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de haberse verificado el incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables. Dichas funciones recaen en la DGA de la DGAA.



DIRECTIVA GENERAL PARA NORMAR LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTAL A CARGO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- **Denunciante:** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que de manera individual o colectiva, formula una denuncia ambiental.
- **Denunciado:** Persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- **Denuncias maliciosas:** Constituyen denuncias maliciosas cuando se alegan hechos contrarios a la realidad o se simulan pruebas o indicios de la comisión de una presunta infracción.
- **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** Entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuida alguna o todas las funciones de fiscalización ambiental en sentido amplio (evaluación, supervisión, fiscalización y sanción), la cual es ejercida por una o más de sus unidades orgánicas y forma parte del Sinefa.
- **Expediente de Denuncia:** Es la unidad documental compuesta por documentos que se producen a partir de la formulación de la denuncia en materia ambiental, al cual se le asigna un número de expediente.
- **Función de Supervisión:** Facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de un administrado.
- **Mesa de Partes:** Es el espacio físico o virtual del MVCS donde se ubican los módulos de recepción y gestión de los documentos externos.
- **Obligaciones ambientales fiscalizables:** Comprenden las obligaciones exigibles a los administrados, establecidas en los IGA sujetos al SEIA o IGA complementarios, la normativa ambiental vigente, las medidas administrativas, así como las disposiciones y mandatos emitidos por el MVCS.
- **Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales (Sinada):** Servicio del OEFA que permite al ciudadano informar sobre toda la alteración negativa del estado natural del medio ambiente que se genera por la actividad humana. Su finalidad es ser una plataforma informática que coadyuve a la participación del ciudadano en el acceso oportuno a la justicia ambiental, facilitando la presentación y seguimiento de denuncias ambientales ante las Entidades de Fiscalización Ambiental, nacional, regional o local.
- **Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa):** Sistema creado por la Ley N° 29325, que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas



DIRECTIVA GENERAL PARA NORMAR LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTAL A CARGO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

naturales o jurídicas, además de supervisar y garantizar que las funciones de fiscalización ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

- **Supervisión Ambiental.**- Conjunto de actos desarrollados en el ejercicio de la función de supervisión. Se inicia con la elaboración del Plan de Supervisión y culmina con la emisión del Informe de Supervisión.

5.3. Denuncia en materia ambiental

- 5.3.1. La denuncia en materia ambiental es aquella comunicación que formula un denunciante ante el MVCS o ante el OEFA a través del Sinada y que es remitida por dicho organismo, sobre la ocurrencia de hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental y puedan acarrear responsabilidad administrativa, respecto de los proyectos de inversión de habilitaciones urbanas y de saneamiento sujetas al SEIA o complementarios al mismo.
- 5.3.2. Para fines de la presente Directiva, toda referencia a denuncia debe entenderse que es en materia ambiental.
- 5.3.3. Las denuncias formuladas pueden promover el ejercicio de la función de supervisión.

5.4. Tipo de denuncias

- 5.4.1. Las denuncias pueden ser:
 - a) Anónimas: Aquellas en las cuales el denunciante no proporciona información sobre sus datos de identificación.
 - b) Con reserva de identidad del denunciante: Aquellas en las cuales se garantiza, a pedido expreso del denunciante, la reserva de su identidad.
 - c) Sin reserva de identidad del denunciante: Aquellas en las cuales el denunciante no solicita expresamente la reserva de su identidad.
- 5.4.2. Los servidores que intervengan en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia en el cual se haya solicitado la reserva de identidad del denunciante, están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a ella.
- 5.4.3. Se garantiza la absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuando este lo requiera. Cualquier infracción por negligencia a esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria en el régimen que corresponda aplicar.



DIRECTIVA GENERAL PARA NORMAR LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTAL A CARGO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

5.5. Deberes de los denunciantes

Son deberes de los denunciantes:

- a) Proporcionar todos los indicios y medios de prueba que se encuentren a su alcance para sustentar su denuncia.
- b) Prestar la colaboración cuando se le requiera para el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- c) Abstenerse de formular denuncias maliciosas.

5.6. Órgano competente

La DGAA a través de la DGA en su calidad de Autoridad Supervisora, es la autoridad competente para atender las denuncias presentadas ante el MVCS o las remitidas por el OEFA, a través del Sinada.

5.7. De la presentación de denuncias

5.7.1. Los denunciantes presentan sus denuncias a través de los siguientes medios:

- a) **Presencial:** Denuncia presentada por escrito, a través de la Mesa de Partes del MVCS o en los CAC, a nivel nacional. Dicha denuncia debe ser remitida a la DGA en los plazos establecidos en la Directiva General N° 01-2020-VIVIENDA-DM, Lineamientos para la Gestión Documental en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 097-2020-VIVIENDA.

La denuncia verbal es formulada directamente ante la DGA o en los CAC, la misma que es consignada en el "Formulario de Denuncia en Materia Ambiental", que como Anexo N° 1, forma parte integrante de la presente Directiva, debiéndose proporcionar una copia al denunciante. En caso la denuncia verbal sea formulada en los CAC, esta debe ser remitida a la DGA tomando en cuenta los plazos establecidos en la norma descrita en el párrafo precedente.

- b) **No presencial:** Denuncia formulada a través de medios electrónicos como la Mesa de Partes Virtual, correo electrónico, aplicativo web o a través de otros medios digitales que implemente el MVCS. La denuncia por correo electrónico debe ser enviada a: denunciasambientales@vivienda.gob.pe.

La DGA es responsable de administrar el correo electrónico o demás medios electrónicos que se implementen para la



DIRECTIVA GENERAL PARA NORMAR LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTAL A CARGO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

presentación de denuncias, las que deben encontrarse actualizados y publicitados en las Sedes del MVCS y los CAC.

- 5.7.2. Para la formulación de denuncias, los denunciantes pueden hacer uso del “Formulario de Denuncia en Materia Ambiental” (Anexo N° 1).
- 5.7.3. Cuando se trate de una denuncia presencial con reserva de identidad, el personal de mesa de partes del MVCS debe comunicarse con la DGA para su recepción directa. En caso la denuncia se presente en los CAC, se procede a recibir la denuncia conforme a lo establecido en el primer párrafo del numeral 5.7.1, indicándose en el Sistema de Trámite Documentario que se trata de una denuncia confidencial.

5.8. Requisitos para la presentación de denuncias

- 5.8.1. Las denuncias deben contener como mínimo lo siguiente:
 - a) Nombres y apellidos completos, domicilio y, de ser el caso, número de documento nacional de identidad o carné de extranjería, número telefónico y correo electrónico del denunciante. Si la denuncia es presentada por persona jurídica, además de la razón social, debe consignarse el número que la identifica en el Registro Único de Contribuyente y documento nacional de identidad, número telefónico y correo electrónico de quien la representa.
 - b) Declaración expresa si solicita la reserva de su identidad en la atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se entiende que renuncia al ejercicio de este derecho.
 - c) Cuando se trate de una denuncia colectiva, identificación del apoderado común, consignando un domicilio único.
 - d) Descripción clara de los hechos que presuntamente puedan constituir en un incumplimiento de las obligaciones ambientales, debiendo indicar las circunstancias de tiempo, lugar o referencia y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
 - e) Lugar, fecha y firma. Si el denunciante no estuviera en capacidad de leer y escribir, se consigna únicamente su huella dactilar.
- 5.8.2. En lo posible, la denuncia debe detallar la siguiente información:
 - a) La indicación de los presuntos autores y partícipes, así como los posibles impactos, en caso cuente con dicha información.
 - b) La evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos. Estos pueden ser: audios, videos, fotografías, impresiones, fotocopias, facsímiles o faxes, planos, mapas, cuadros, dibujos, discos compactos, instrumentos de almacenamiento informático, microformas y demás objetos que permitan verificar el



DIRECTIVA GENERAL PARA NORMAR LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTAL A CARGO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables que puedan acarrear una responsabilidad administrativa.

5.9. Denuncias anónimas

5.9.1. Las denuncias anónimas que se efectúen a través de correo electrónico, aplicativo web u otros medios tecnológicos que el MVCS implemente y que permitan registrar este tipo de denuncias, deben contener una descripción clara de los hechos con la respectiva evidencia o medios probatorios del caso.

5.9.2. La disposición establecida en el párrafo precedente se aplican a las denuncias anónimas o con reserva de identidad que son formuladas ante el OEFA a través del Sinada y que son remitidas por dicho organismo al MVCS.

5.10. Denuncia maliciosa

La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de supervisión que hubiere dado lugar, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, para tal efecto, la DGA comunica a la Procuraduría Pública del MVCS para que proceda según sus atribuciones.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS

6.1.1. Análisis preliminar de la denuncia anónima

6.1.1.1. Una vez que la denuncia es recibida por la DGA, dicho órgano en un plazo de cinco (05) días hábiles desarrolla las siguientes actividades en una sola oportunidad:

- a) Verifica si los hechos materia de denuncia se relaciona con la protección ambiental, y que la misma sea de competencia del MVCS.
- b) Verifica si la denuncia cuenta con la evidencia respectiva que permita advertir indicios razonables sobre una presunta infracción ambiental o circunstancias que ameriten una intervención.



DIRECTIVA GENERAL PARA NORMAR LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTAL A CARGO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

6.1.1.2. En caso se verifique que la denuncia anónima no cumple con lo dispuesto en el numeral precedente, esta debe ser archivada.

6.1.1.3. La disposición precedente aplica para las denuncias con reserva de identidad que son remitidas por el OEFA.

6.1.2. Análisis preliminar de las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

6.1.2.1. Una vez que la denuncia es recibida por la DGA, dicho órgano en un plazo de cinco (05) días hábiles desarrolla las siguientes actividades en una sola oportunidad:

- a) Verifica si los hechos materia de denuncia se relacionan con la protección ambiental, y que la misma sea de competencia del MVCS.
- b) Verifica si la denuncia cuenta con indicios razonables sobre una presunta infracción ambiental o circunstancias que ameriten una intervención.

6.1.2.2. En caso se verifique que la denuncia no se encuentra relacionada con la protección ambiental, la denuncia debe ser archivada, y/o de corresponder, ser derivada a la entidad u órgano competente.

6.1.2.3. En caso se verifique que la denuncia no cuente con indicios razonables, la DGA puede requerir al denunciante información complementaria, otorgando un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

6.1.2.4. De no cumplir con el requerimiento en el plazo otorgado, se procede al archivo de la denuncia, el cual debe ser comunicado al denunciante. Dicho archivamiento no impide que el denunciante pueda presentar una nueva denuncia cumpliendo con todos los requisitos previstos en la presente Directiva.

6.1.3. Derivación de denuncia

6.1.3.1. En caso que los hechos denunciados estén relacionadas a la protección ambiental pero que no se enmarquen en el ámbito



DIRECTIVA GENERAL PARA NORMAR LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTAL A CARGO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

de competencia del MVCS, la DGA en un plazo de tres (03) días hábiles deriva o devuelve las denuncias al OEFA, para que en su calidad de ente rector del Sinefa, derive la denuncia a la EFA competente.

6.1.3.2. Las denuncias que versen sobre hechos distintos al tema ambiental y sean de competencia de otra entidad u órganos del MVCS, la DGA en un plazo de tres (03) días hábiles deriva la denuncia a la entidad pública u órgano competente.

6.1.4. Registro y formación del expediente de denuncia

6.1.4.1. Si de la evaluación preliminar de la denuncia se verifica el cumplimiento de lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 6.1.2.1 de la presente Directiva, la DGA al término de dicha evaluación preliminar la registra en el Registro de Denuncias en Materia Ambiental, a través del cual se asigna a la denuncia un número de expediente.

6.1.4.2. El Registro de Denuncias en Materia Ambiental es administrado por la DGA en el ejercicio de sus funciones como Autoridad Supervisora.

6.1.4.3. El Registro contiene la siguiente información:

- a) Número de expediente de denuncia.
- b) Fecha de presentación de la denuncia.
- c) Datos del denunciante y, de corresponder, la asignación de un código de identificación en caso solicite la reserva de su identidad.
- d) Datos del denunciado.
- e) Hechos denunciados.
- f) Estado de la denuncia.
- g) Detalle de las acciones realizadas por la Autoridad Supervisora, en relación con la denuncia presentada.
- h) Resultado de las acciones de fiscalización ambiental.
- i) Fecha de comunicación al denunciante.

6.1.4.4. La denuncia registrada se tramita en expediente único, el cual se identifica con el número de expediente de denuncia correspondiente. En caso se promueva una acción de supervisión (en campo o documental) producto de la denuncia, esta se tramita en expediente distinto, aplicando para tal efecto, el Reglamento de Supervisión Ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2020-VIVIENDA.



DIRECTIVA GENERAL PARA NORMAR LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTAL A CARGO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

6.1.5. Evaluación de la denuncia

6.1.5.1. La DGA en su calidad de Autoridad Supervisora, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente del registro de la denuncia, evalúa los hechos denunciados y verifica si se han realizado supervisiones ambientales relacionadas con la denuncia o si se trata de hechos nuevos, debiendo realizar según corresponda las siguientes acciones:

- a) De haberse realizado acciones de fiscalización ambiental en los últimos seis (06) meses contados a partir de la fecha en que se presenta la denuncia, en el cual se haya verificado el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables relacionadas con los hechos materia de denuncia, se comunica al denunciante el resultado de las acciones adoptadas en el marco de las acciones de fiscalización ambiental efectuadas.
- b) De verificar que la denuncia se sustenta en hechos nuevos, se evalúa la necesidad y pertinencia de realizar una supervisión ambiental especial teniendo en cuenta, entre otros criterios, la posible gravedad de la conducta y la programación de supervisiones priorizadas. El resultado de dicha supervisión especial es comunicada al denunciante.

6.1.5.2. Las denuncias ambientales que versen sobre hechos previamente denunciados y que se encuentran en curso, deben ser acumuladas al primer expediente conformado.

6.1.6. Atención de la denuncia

6.1.6.1. La denuncia ambiental se da por atendida con la comunicación al denunciante, de los resultados de las acciones de supervisión que se hayan efectuado en los últimos seis (06) meses o con la comunicación de las acciones que se prevé realizar o su no realización por razones de priorización.

6.1.6.2. De emitirse una resolución final en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, promovido por una denuncia, esta debe ponerse en conocimiento del denunciante, tomando en cuenta para ello lo establecido en el inciso 3 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°



DIRECTIVA GENERAL PARA NORMAR LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTAL A CARGO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

VII. RESPONSABILIDADES

- 7.1. La DGAA es responsable de velar por el cumplimiento de las medidas contenidas en la presente Directiva.
- 7.2. La DGA, OGDA y los CAC, son responsables de ejercer sus funciones en el marco de lo establecido en la presente Directiva, según corresponda.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

8.1. Supletoriedad

Para lo no previsto en la presente Directiva resulta aplicable de manera supletoria lo dispuesto en las disposiciones contenidas en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

8.2. Reporte Anual de las denuncias al Sinia

De conformidad con lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el MVCS debe remitir el Reporte Anual de las Denuncias Ambientales al Ministerio del Ambiente, a través del Sinia.

8.3. Implementación progresiva de mecanismos de recepción de denuncias

El MVCS adopta las medidas necesarias para implementar progresivamente los mecanismos de recepción de denuncias no presenciales, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.7 de la presente Directiva.

IX. ANEXO

- Anexo 1:** Formulario de Denuncia en Materia Ambiental
- Anexo 2:** Flujograma



Firmado digitalmente por:
 NARCISO CHAVEZ Juan
 Edgardo FAU 20504743307 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 13/02/2021 15:51:40-0500

DIRECTIVA GENERAL N° -2021-VIVIENDA-DM

DIRECTIVA GENERAL PARA NORMAR LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTAL A CARGO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

ANEXO N° 1

Formulario de Denuncia en Materia Ambiental			
HOJA DE TRÁMITE N°		Cod. Denuncia Ambiental N°	
Denuncia con reserva de identidad		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Autorizo notificaciones por correo electrónico		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
I. Datos del Denunciante:			
Apellidos y Nombres (persona natural)/Razón social (persona jurídica)		DNI o CE/ RUC	
Representante o Apoderado (en caso de ser una denuncia colectiva)		DNI o CE/ RUC	
Dirección			
Av./Calle/jr./pasaje		N°/dpto./Int	Urb./PPJJ/AAHH/An exo/centro poblado
			Distrito
Provincia	Departamento	Teléfono fijo/celular	Correo electrónico
II. Datos del Denunciado:			
Apellidos y Nombre (persona natural)/Razón social (persona jurídica)		DNI o CE/ RUC	
Dirección			
Av./Calle/jr./pasaje		N°/dpto./Int	Urb./PPJJ/AAHH/An
			Distrito



Firmado digitalmente por:
 NARCISO CHAVEZ Juan
 Edgardo FAU 20504743307 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 13/02/2021 15:52:00-0500

DIRECTIVA GENERAL N° -2021-VIVIENDA-DM

DIRECTIVA GENERAL PARA NORMAR LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTAL A CARGO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

		exo/centro poblado	
Provincia	Departamento	Teléfono fijo/celular	Correo electrónico
III. Datos generales de la denuncia			
Nombre del proyecto			
Ubicación:			
Tipo de actividad y/o proyecto:			
1. Habilitaciones Urbanas sujetas al SEIA (*) <input type="checkbox"/>		2. Saneamiento <input type="checkbox"/>	
IV. Descripción de los hechos (**):			
V. Medios probatorios:			
Presenta medios probatorios			
Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
Detalle			
Identificación de otras autoridades o entidades competentes:			
VI. Conformidad:			
Fecha	Lugar		
Firma	Huella dactilar del denunciante		



Firmado digitalmente por:
NARCISO CHAVEZ Juan
Edgardo FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/02/2021 15:52:20-0500

DIRECTIVA GENERAL N° -2021-VIVIENDA-DM

DIRECTIVA GENERAL PARA NORMAR LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTAL A CARGO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Nombre del profesional que recoge la denuncia	

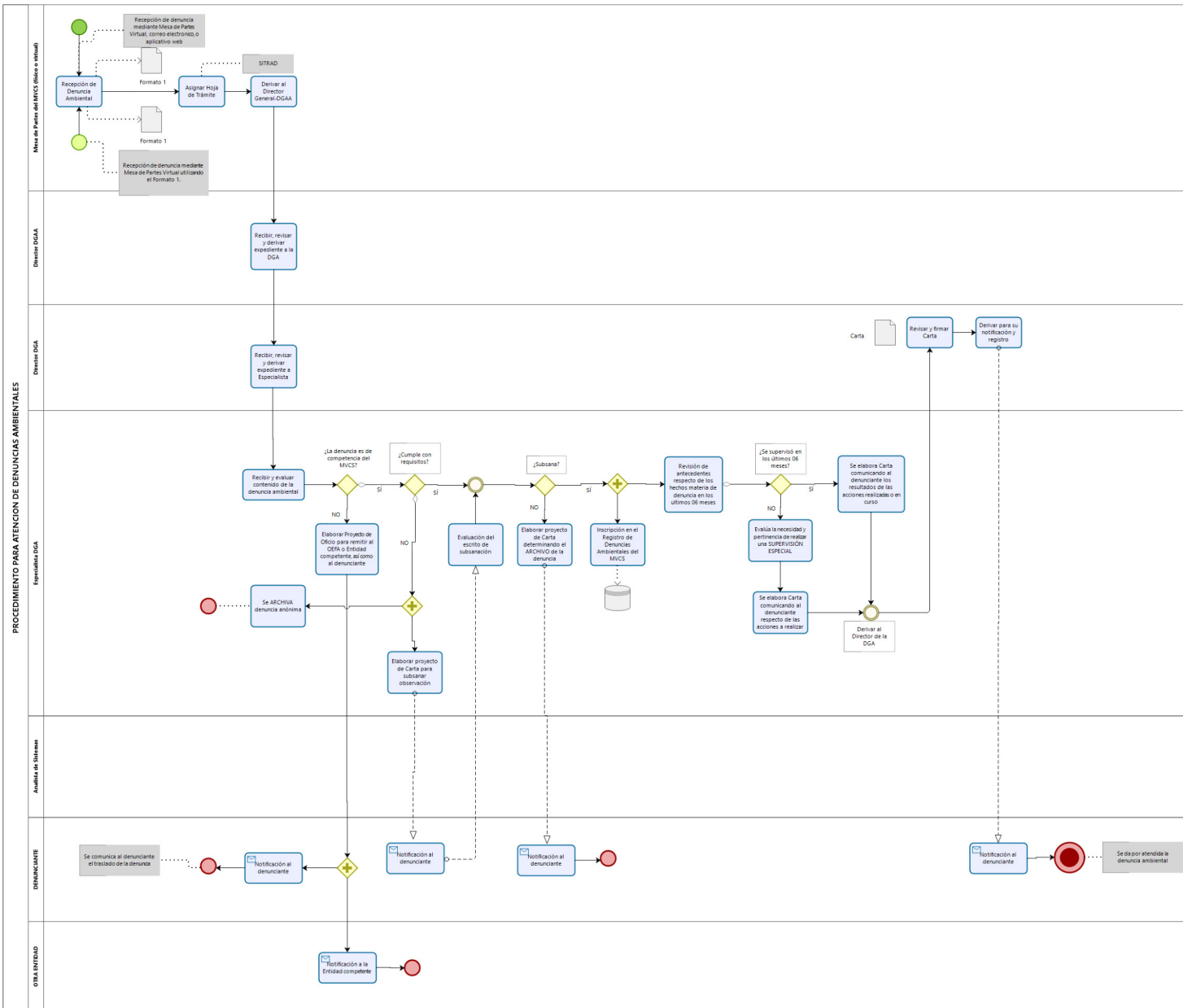
(*)De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 023-2020-MINAM.

(**) De resultar insuficiente el espacio para formular los hechos o cualquier otro dato de la denuncia, puede usar el espacio ubicado en el anverso de la hoja.



DIRECTIVA GENERAL PARA NORMATIVAR LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTAL A CARGO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

**ANEXO N° 2
 FLUJOGRAMA**





DIRECTIVA GENERAL PARA NORMAR LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTALE A CARGO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

Las intervenciones humanas que se realizan durante la ejecución de un proyecto de inversión, tienen incidencia directa en el ambiente, en la medida que pueden causar impactos ambientales negativos. Frente a ello, el Estado ha dispuesto que los titulares de los proyectos de inversión adopten medidas para prevenir, mitigar, reducir o controlar los impactos ambientales que puedan generar.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de los titulares de los proyectos de inversión es realizada por la Entidad de Fiscalización Ambiental (en adelante, EFA) durante las acciones de supervisión i) regulares o programadas o ii) especiales motivadas, entre otros, por denuncias ambientales.

En el caso concreto, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), en su calidad de EFA, realiza las acciones de supervisión a los proyectos de inversión de Habilitaciones Urbanas sujetas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) y de Saneamiento y, en ese marco, atiende las denuncias por presuntos incumplimientos a las obligaciones ambientales por parte de los titulares de los proyectos de inversión antes mencionados.

En ese sentido, resulta necesario aprobar una norma que establezca los requisitos mínimos e indispensable para la presentación de las denuncias ambientales, así como el procedimiento para su atención oportuna por parte del MVCS, en caso se enmarque en el ámbito de sus competencias, o de la EFA u otra autoridad que resulte competente.

II. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

El inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que las personas tienen derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

A partir de dicho reconocimiento constitucional, se han emitido normas con rango legal sobre la materia. Así, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida lo que, a su vez, genera el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando la salud de las personas, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

En el ejercicio del citado derecho constitucional, el artículo 43 de la citada Ley y el artículo 38 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y



Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales¹, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establecen que las personas están facultadas para denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de las obligaciones ambientales y, en atención a ello, conocer el estado de las mismas.

La Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del Sinefa), establece que dicho sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y de la potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente².

En el caso concreto, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) tiene competencias en materia de Vivienda, Construcción, Saneamiento, Urbanismo y Desarrollo Urbano, Bienes Estatales y Propiedad Urbana³. En concordancia con lo anterior, el artículo 5 del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento⁴ establece que el MVCS es la autoridad sectorial competente en materia ambiental a nivel nacional de los sectores Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento.

En ese sentido, el MVCS en su calidad de autoridad ambiental sectorial se constituye en la EFA de los proyectos de inversión en Saneamiento y Habilitaciones Urbanas sujetas al SEIA, ejerciendo sus funciones a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA). Dichas funciones involucra la realización de acciones de supervisión y fiscalización ambiental respecto del cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas, entre otros, en los instrumentos de gestión ambiental y en la normativa ambiental de los proyectos de inversión antes mencionados.

En mérito a las competencias antes mencionadas, el MVCS, en su calidad de EFA, atiende las denuncias ambientales formuladas por presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siendo necesario establecer los requisitos y criterios para la atención oportuna de las mismas, ya sea directamente por la DGAA, en el caso de los proyectos de inversión de Saneamiento y Habilitación Urbana sujetas al SEIA; o, por la EFA competente u otra autoridad, en caso la denuncia no verse sobre aspectos ambientales.

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

² Artículo 3 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

³ Artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA.



La propuesta normativa conjuntamente con las otras normas del MVCS aprobadas en materia de fiscalización ambiental, permitirá ejercer adecuadamente las funciones propias de EFA.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El MVCS en su calidad de EFA atiende, a través de la DGAA, las denuncias ambientales formuladas en las oficinas de la Sede Central del MVCS o en sus Centros de Atención al Ciudadano (en adelante, CAC), ubicados a nivel nacional; o, ante el Servicio Nacional de Denuncias Ambientales (en adelante, Sinada) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA). Estas últimas son derivadas por el referido organismo al MVCS para su atención correspondiente.

En el marco de la atención de las denuncias presentadas o derivadas por el OEFA al MVCS, se ha advertido en algunos casos que dichas denuncias i) no son de carácter ambiental, ii) no se enmarcan en el ámbito de las competencias del MVCS o iii) no cuentan con información que permita identificar los hechos materia de denuncia. Adicionalmente a ello, en el caso de las denuncias derivadas por el OEFA —cuya respuesta es requerida por dicho organismo en un plazo de diez (10) días hábiles— la atención de las denuncias anónimas no permite realizar un análisis adecuado y una evaluación integral de la denuncia, cuando no resultan claras o no se presenta la evidencia respectiva que justifique el accionar del MVCS.

En el marco del Principio de Predictibilidad establecido en el inciso 1.15 del párrafo 1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)⁵, el MVCS, como autoridad administrativa, debe brindar información veraz, completa y confiable sobre los procedimientos que tiene a cargo, a fin de que en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

En este contexto, al amparo de lo establecido en el párrafo 43.1 del artículo 43 de la Ley General del Ambiente, y, con el fin de que las denuncias ambientales formuladas ante el MVCS o el Sinada, que son derivadas por el OEFA, sean atendidas adecuadamente, resulta pertinente regular el procedimiento para la atención de las mismas.

IV. EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La propuesta normativa establece el procedimiento para la atención de las denuncias, las cuales son aplicables a la DGAA y a todas las personas naturales o jurídicas que presenten denuncias ambientales para su atención por parte del MVCS.

La DGAA a través de la Dirección de Gestión Ambiental (en adelante, DGA), en su calidad de Autoridad Supervisora, es la unidad orgánica encargada de atender las denuncias ambientales formuladas ante el MVCS o ante el Sinada, que son derivadas por el OEFA para su atención.

⁵ Aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



En la propuesta se ha establecido los alcances de las denuncias ambientales, precisando que las mismas deben contener información sobre hechos que pueden constituir un incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los titulares de los proyectos de inversión de Habilitaciones Urbanas sujetas al SEIA y de Saneamiento. En atención a la identificación del denunciante, se han establecido tres tipos de denuncias: (i) anónimas, (ii) con reserva de identidad del denunciante y (iii) sin reserva de identidad del denunciante. Las denuncias podrán formularse en forma verbal, escrita, virtual o a través de otros medios que el MVCS implemente para tal efecto.

Se ha considerado que las denuncias presenciales verbales y por escrito (con solicitud de reserva de identidad) puedan ser formuladas directamente ante la DGA o en los CAC. Para el caso de las denuncias en forma escrita, estas se deben presentar en la Mesa de Partes Física o Virtual del MVCS, o también, a través del aplicativo web correspondiente que se implemente para dicho fin.

En el marco de lo establecido en el artículo 124 del TUO de la LPAG, la propuesta normativa establece la información mínima que debe contener las denuncias, de manera que, permita una clara identificación del denunciante y de los hechos materia de la denuncia. En caso sea posible, se ha previsto que el denunciante pueda adjuntar información sobre los denunciados, afectados, así como la evidencia sobre el o los presuntos incumplimientos a las obligaciones ambientales.

Para el caso de las de las denuncias anónimas, dada su naturaleza, se ha previsto que para su atención se debe contar con una descripción clara de los hechos, con la respectiva evidencia o medios probatorios, caso contrario, se determinará su archivamiento dada la imposibilidad de requerir mayor información al denunciante. Esta disposición aplica tanto para las denuncias presentadas ante el MVCS o ante el Sinada, que son derivadas por el OEFA.

El procedimiento de atención de denuncias ambientales formuladas consta de las siguientes etapas:

- i. Etapa de análisis preliminar y registro de la denuncia ambiental.
- ii. Etapa de evaluación y atención de la denuncia ambiental.

i. Etapa de análisis preliminar y registro de la denuncia ambiental

La DGA en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción de la denuncia, debe (i) verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma y, a su vez, (ii) analizar si los hechos materia de denuncia se enmarcan en el ámbito de competencia del MVCS, esto es, si se trata de presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales por parte de los titulares de los proyectos de inversión de habilitaciones urbanas sujetas al SEIA o de Saneamiento.

En caso la denuncia no cuente con los requisitos exigidos, se concederá un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificado el requerimiento, para subsanar o aclarar la denuncia. Transcurrido dicho plazo sin que se haya subsanado las observaciones, se procederá al archivo de la denuncia, lo cual no impide la presentación de una nueva denuncia cumpliendo con todos los requisitos previstos en la norma.



Si los hechos materia de denuncia no se enmarcan en el ámbito de competencia en materia ambiental del MVCS, la denuncia debe ser derivada o devuelta al OEFA, según corresponda, para que como ente rector del Sinefa derive la denuncia a la EFA competente, debiendo comunicar al denunciante dicha actuación. En caso la denuncia no verse sobre materia ambiental, se derivará a la entidad que corresponda para su atención correspondiente. En ambos casos, se comunicará al administrado el destino de su denuncia.

Una vez que se determina que las denuncias ambientales se enmarcan en las competencias del MVCS, la DGA procede a consignarla en el Registro de Denuncias en Materia Ambiental asignándole un Código de Denuncia que identifica en adelante, al expediente de denuncia.

ii. **Etapa de evaluación y atención de la denuncia ambiental**

Concluida la etapa de análisis preliminar y registro de la denuncia, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente del registro de la denuncia, la DGA, en su calidad de Autoridad Supervisora, evalúa los hechos denunciados y verifica si se ha realizado una supervisión ambiental relacionada con la denuncia o si se trata de hechos nuevos. En este último caso evalúa la necesidad de realizar una acción de supervisión especial teniendo en cuenta, entre otros criterios, la posible gravedad de la conducta y la programación de supervisiones.

De presentarse una denuncia ambiental que verse sobre los mismos hechos denunciados, respecto de una denuncia ambiental previamente registrada y en curso, la DGA puede realizar su acumulación al primer expediente conformado.

La denuncia ambiental se da por atendida con la comunicación al denunciante y al OEFA, en caso corresponda de los resultados de las acciones de supervisión que se hayan efectuado en los últimos seis (06) meses o con la comunicación de las acciones de supervisión a realizar o su no realización por razones de priorización.

De haberse emitido una resolución final en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, promovido por la denuncia, esta debe ponerse en conocimiento del denunciante. Asimismo, se comunicará los resultados de las acciones de supervisión que se realicen motivadas por su denuncia.

La propuesta incluye un Formato de Denuncia Ambiental con la información mínima que debe completar el denunciante para la atención de su denuncia.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta normativa no genera costo alguno para el Estado ni para los posibles denunciante. Por el contrario, contribuye a la atención oportuna de las denuncias ambientales presentadas ante el MVCS o derivadas por el OEFA, coadyuvando en el ejercicio eficiente de las funciones de fiscalización ambiental a los proyectos de inversión de Saneamiento y Habilitaciones Urbanas, sujetas al SEIA.



Asimismo, genera múltiples beneficios para la ciudadanía en general, en la medida que permitirá que los posibles denunciantes (o ciudadanos) cuenten con información clara y precisa con relación al procedimiento que realiza el MVCS para la atención de denuncias ambientales, información que permitirá que el ciudadano, en todo momento pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que podría obtener; con lo cual, a su vez, se fortalece la fiscalización ambiental que realiza el MVCS, a través de la DGAA y se promueve una mayor participación ciudadana.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se enmarca en las disposiciones legales vigentes establecidas en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM que crea el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, el Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD y el Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-OEFA/CD.

En ese sentido, la presente propuesta normativa no modifica o deroga ningún dispositivo del ordenamiento jurídico nacional, ni impacta negativamente en el alcance y eficacia de otras normas del ordenamiento jurídico nacional, siendo concordante con la normatividad vigente de la materia.